



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 23 de mayo de 1951

Núm. 143

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se transmite a doña Carmen Lamelas Ijoldar la pensión anual que se indica ... ..	2474	Orden de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Tomasa de Felipe Alonso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1949 ... ..	2478
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Oropesa, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza ... ..	2475	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Chillón Cabrera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950 ... ..	2479
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Morera a favor de don Augusto María Pastor y Jofre ... ..	2475	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo García Tejero, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	2479
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Frias, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza ... ..	2475	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Doblado García, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1950, relativo al señalamiento de su pensión extraordinaria de retiro ... ..	2480
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marques de Villal a favor de doña Angeles Martorell y Castillejo ... ..	2475	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Castelló Requena contra la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949 por la que se le impuso la corrección disciplinaria de traslación forzosa ... ..	2481
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Águila a favor de don Tello González de Aguilár y Soto ... ..	2475	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Ricardo Carrillo Salinas ... ..	2481
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Teodoro Martel y Olivares ... ..	2475	Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se promueve a Estadístico Técnico primero a don José Rus Martínez, y se nombra Estadístico Técnico de entrada a don Pedro Chasco Lafuente ... ..	2482
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Bugallal a favor de doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo ... ..	2475	Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se readmite al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Alvarez Reyero ... ..	2482
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don José Antonio López-Mateos y Coello ... ..	2476	Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se designa Secretario de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos a don Agustín Robledo Molina ... ..	2482
Otro de 30 de abril de 1951 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Santiago Artuch Arceizaga ... ..	2476	Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-examen para proveer diecinueve plazas de personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística ... ..	2482
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Santiago Echevarria y Ugarte ... ..	2476	Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Castellanos Santacruz ... ..	2483
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Ramón Moreno Pasquán ... ..	2476	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 4 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado, por edad, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando García Claro ... ..	2476	Orden de 12 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso de méritos entre Ingenieros navales civiles para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada ...	2482
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Consejero del de Educación Nacional al Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación ... ..	2476	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1950 ... ..	2477	Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo a don Marcelino Alvarez Aica ... ..	2484
Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denega los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... ..	2477	Otra de 30 de abril de 1951 por la que se promueve a Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Jesús Villadorniga López ... ..	2484
Otra de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Alberta Pérez Martín contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a su pensión de viudedad ...	2478	Otra de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a la aspirante doña María Cristina Alvarez Rambla ... ..	2484
		Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarías en activo de segunda categoría ... ..	2484
		Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Servicio del Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco R. Caturia Compañ ... ..	2484
		Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Bernardo Naredo Arduengo a la Prisión Provincial de Santander, como Director de la misma ... ..	2484
		Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don Virgilio Anguita Villar ...	2484
		Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona a don Fausto Escapa Bravo ... ..	2484

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 14 de mayo de 1951 por la que se dispone el traslado de destino del Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, don Miguel García Martín	2484	Orden de 20 de abril de 1951 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid	2487
Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Antonio Calvo Valera Secretario del Juzgado Municipal de Loja	2485	Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueban obras de conservación en el Hospital Clínico de San Carlos, de Madrid	2487
Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona a don Miguel Andreu García	2485	Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueban obras de conservación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	2487
Otra de 16 de mayo de 1951 por la que reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Alfredo Bartolomé Barceló	2485	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Universidades de Valencia y Murcia.	2487
Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Justicia Municipal doña Marina García de la Peña y Oller	2485	<b>ADMINISTRACION CENTRAL.</b>	
Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.	2485	<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Rectificación al párrafo que antecede a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local, de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Antonia Leblig Acevedo, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones	2485	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso de ascenso la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se citan	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Luisa Brunete Gómez Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2485	Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), que se mencionan	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número uno de Valladolid don Luis Valdés Calamita	2485	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> Declarando definitivamente admitida al concurso oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, a la única aspirante presentada	
Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilada a don Plácido Villaseñaras Marfil, Secretario del Juzgado Municipal de Motril	2486	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subastas de las obras que se indican en las Escuelas de las localidades que se relacionan	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
Orden de 4 de mayo de 1951 por la que se prorroga a don Pio Vauterén Ilario la situación de excedencia voluntaria.	2486	<i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza.</i> —Aplazando la presentación ante el Tribunal de los opositores a dichas cátedras	
Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales	2486	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Buendía»	
Orden de 9 de abril de 1951 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan	2486	Adjudicando definitivamente el concurso que se indica a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.»	
Otra de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el séptimo quinquenio a doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada	2486	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 13 de abril de 1951 por la que se nombra Inspector Central de Enseñanza Primaria a don Eugenio Ubeda Romero	2486		
Otra de 23 de abril de 1951 por la que se dispone que el personal de la Escuela Modelo de Párvulos percibirá los quinquenios a razón de mil pesetas a partir del día primero de enero último	2486		
Otra de 20 de abril de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Teófilo Hernando Ortega	2487		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se transmite a doña Carmen Lamelas Ijoldar la pensión anual que se indica.**

Vacante la pensión legada por el marinero de segunda, fallecido en acto de servicio, Rogelio Varela Lamelas, por haber contraído nuevo matrimonio, en cinco de enero de mil novecientos cincuenta, su viuda, doña Dolores López García, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, su madre, doña Carmen Lamelas Ijoldar, viuda, pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen Lamelas Ijoldar, madre del marinero de segunda, fallecido en acto de servicio, Rogelio Varela Lamelas, la pensión anual de mil ochocientas cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos legada por éste, la cual empezará a percibir a partir del cinco de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que contrajo nuevo matrimonio su viuda, doña Dolores López García.

Esta pensión la percibirá mientras conserve la aptitud legal para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Oropesa, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Oropesa, con Grandeza de España de primera clase, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza, vacante por fallecimiento de su padre, don Guillermo Fernández de Velasco y Balfé, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Morera a favor de don Augusto María Pastor y Jofre.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Morera a favor de don Augusto María Pastor y Jofre, vacante por fallecimiento de su abuelo don José Pastor y Rodríguez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Frias, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Frias, con Grandeza de España, a favor de don José Fernández de Velasco y Sforza, vacante por fallecimiento de su padre, don Guillermo Fernández de Velasco y Balfé, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Villeda a favor de doña Angeles Martorell y Castillejo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y

segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villeda a favor de doña Angeles Martorell y Castillejo, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Borja Martorell y Téllez Giron, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Aguila a favor de don Tello González de Aguilar y Soto.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Aguila a favor de don Tello González de Aguilar y Soto, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Ignacio González de Aguila y Núñez de Villavicencio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Teodoro Martel y Olivares.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Teodoro Martel y Olivares, vacante por fallecimiento de su padre, don Federico Martel y Bernuy, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Bugallal a favor de doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Bugallal a favor de doña María del Carmen Bugallal y Rodríguez Fajardo, vacante por fallecimiento de su padre,

don Gabino Bugallal y Araujo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don José Antonio López-Mateos y Coello.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don José Antonio López Mateos y Coello, el que causará baja en el servicio activo del citado Cuerpo el día ocho del próximo mes de mayo, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

**DECRETO de 30 de abril de 1951 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Santiago Artiach Aréizaga.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento, don Santiago Artiach Aréizaga, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día catorce de mayo del presente año, en que habrá de cesar en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Santiago Echevarria y Ugarte.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Santiago Echevarria y Ugarte, el que causará baja en el servicio activo

del citado Cuerpo el día diecisiete del corriente mes de mayo, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Ramón Moreno Pasquáu.**

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Ricardo Gondra y Lazurtegui; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día ocho de abril del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Ramón Moreno Pasquáu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 4 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado por edad al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando García Claro.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día tres de mayo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Fernando García Claro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Consejero del de Educación Nacional al Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.**

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto; a propuesta del Ministro de Educación Nacional.

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco, Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario en el año 1931, que luego prestó servicio activo como movilizado durante la Guerra de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones extraordinarias de retiro de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que, hallándose retirados al iniciarse el Alzamiento, prestaron servicio activo durante la Campaña; acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 15 de septiembre de 1950, denegar la solicitud porque, como el interesado cumplió la edad para el retiro en 6 de noviembre de 1939, o sea en fecha posterior al 1.º de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el Decreto de 11 de julio de 1949 no contiene en su parte dispositiva ni en su preámbulo ninguna limitación por razón de la fecha en que sus beneficiarios cumplan la edad para el retiro forzoso, sino que tan sólo exige dos condiciones: hallarse retirado al iniciarse el Alzamiento y haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación como movilizado, y una y otra condición las reúne el recurrente;

Resultando que el Fiscal Militar, al informar el recurso de reposición, se limitó a alegar que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimarlos.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1.º de abril de 1939 o también a quienes, hallándose en las mismas circunstancias, cumplieron la edad para el retiro forzoso después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que, como ya ha declarado este Consejo de Ministros en su acuerdo de 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de febrero), a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Ge-

nerales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiarios a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que, aun cuando se entienda que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que hace el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos cuantos se hallaban retirados por edad al iniciarse el Movimiento—, a los cuales quiso beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—, estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la

edad para el retiro forzoso en 6 de noviembre de 1939;

Considerando, a mayor abundamiento, que el derecho del recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, resulta evidente, no sólo en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino también por aplicación directa del artículo 4.º de aquella Ley que, en su párrafo último, dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que ordena de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Edmundo Salas Errea, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario en el año 1931, que luego prestó servicio activo como movilizado durante la Guerra de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones extraordinarias de retiro de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a los militares que, hallándose retirados al iniciarse el Alzamiento, prestaron servicio activo durante la Campaña; acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo en 11 de julio de 1950, denegar la solicitud, porque, como el interesado cumplió la edad para el retiro en 18 de noviembre de 1940, o sea, en fecha posterior al 1.º de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el Decreto de 11 de julio de 1949 no contiene en su parte dispositiva ni en su preámbulo ninguna limitación por razón de la fecha en que sus beneficiarios cumplan la edad para el retiro forzoso, sino que tan sólo exige dos condiciones: hallarse retirado al iniciarse el Alzamiento y haber

prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación como movilizado, y una y otra condición las reúne el recurrente;

Resultando que el Fiscal Militar, al informar el recurso de reposición, se limitó a alegar que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1.º de abril de 1939, o también a quienes, hallándose en las mismas circunstancias, cumplieron la edad para el retiro forzoso después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que como ya ha declarado este Consejo de Ministros en su acuerdo de 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de febrero) a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo



qual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben de ser beneficiarios a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después del 1.º de abril de 1939.

Considerando que aun cuando se entienda que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que hace el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 13 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisión porque quedarían excluidos cuantos se hallaban retirados por edad al iniciarse el Movimiento, a los cuales quiso beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—, estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 16 de noviembre de 1940.

Considerando, a mayor abundamiento, que el derecho del recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 resulta evidente, no sólo en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino también por aplicación directa del artículo cuarto de aquella Ley que, en su párrafo último, dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Alberta Pérez Martín contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a su pensión de viudedad.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Alberta Pérez Martín contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a la pensión de viudedad; y

Resultando que doña Alberta Pérez Martín solicitó en 31 de mayo de 1939 de la Dirección General de Correos y

Telecomunicación la incoación de un expediente de averiguación de las condiciones y circunstancias que concurrieron a la muerte de su esposo, el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Lucio Gómez Mateos, y que instruido el expediente de referencia, fué remitido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con el informe de que don Lucio Gómez Mateos murió en accidente ferroviario, a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes del cargo, en virtud de obediencia debida, y existiendo una indudable relación de causa a efecto entre el ejercicio de dichos deberes y su muerte;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 23 de diciembre de 1949, que doña Alberta Pérez Martín carecía de derecho a la pensión extraordinaria del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, por estimar que la muerte del causante no era debida a lesión producida violentamente por mano de hombre o agente físico exterior y que el riesgo era común a los demás ciudadanos, declarándola, en cambio, incluida en el artículo 68 del Estatuto y reconociéndole un haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 40 por 100 del sueldo regulador de 9.600 pesetas disfrutado por el causante;

Resultando que contra la resolución anterior reclamó la señora Pérez Martín ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó el acuerdo recurrido en resolución de 6 de junio de 1950, que se fundamenta en que el accidente que produjo la muerte del causante no derivó específicamente de la índole y naturaleza del servicio prestado, sino que fué causado en un riesgo común a los demás ciudadanos, como fué el accidente ferroviario que causó la muerte al señor Gómez Mateos;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición y desestimado el mencionado recurso por el silencio administrativo recurrido doña Alberta Pérez Martín en agravios, insistiendo en su pretensión de que se le reconociera derecho a la pensión prevista en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas y alegando que la muerte de su marido se debió a un riesgo específico y concreto, causado en un acto de servicio y en virtud de obediencia debida;

Vistos Estatuto de Clases Pasivas, artículos 67 y 68, y Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, y artículos 182 y siguientes;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es aplicable a la recurrente el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que las pensiones extraordinarias de la totalidad del sueldo previstas en el artículo citado y en el 132 del Reglamento de Clases Pasivas procederán cuando concurran las dos circunstancias siguientes: 1.ª Que la muerte ocurra en acto de servicio, siendo el servicio mismo la causa eficiente y directa. 2.ª Que se trate de un riesgo específico, derivado inmediatamente del cumplimiento de los deberes anejos al cargo y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos;

Considerando que el causante, si bien ha muerto en cumplimiento de los deberes de su cargo, toda vez que el accidente ferroviario tuvo lugar al regreso de un servicio para el que había sido comisionado debidamente, no es tampoco menos cierto que el accidente que produjo su muerte no constituía un riesgo específico, inmediatamente derivado de sus deberes concretos de funcionario de Correos ni mucho menos un riesgo no común a los demás ciudadanos;

Considerando que precisamente para aquellos casos, como el presente, en que

la muerte de los funcionarios se ha producido a consecuencia de accidentes fortuitos en actos de servicio, sin que concurran las demás circunstancias del artículo 67 del Estatuto, está dictado el artículo 68 del mismo, y que este precepto carecería de razón de ser si se diese al citado artículo 67 el alcance e interpretación propugnada por la recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Tomasa de Felipe Alonso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1949.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña María Tomasa de Felipe Alonso, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 17 de diciembre de 1949, que le desestimó petición de ser autorizada para continuar prestando servicios como profesora de Música al cumplir los setenta años, hasta completar el tiempo de derechos pasivos; y

Resultando que en 31 de octubre de 1949 doña María Tomasa de Felipe Alonso, Profesora Auxiliar de Música en la Escuela del Magisterio Femenino «Nuestra Señora de San Lorenzo», de Valladolid, que cumplía la edad de setenta años en 29 de diciembre del mismo año 1949, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria le fuese concedida autorización para continuar en el servicio activo y poder completar el tiempo requerido para causar pensión de jubilación, alegando que sólo le faltaban tres meses y veintitrés días para completar los diez años de servicios que señala el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios para tener derecho, previo reconocimiento, a la continuación en el servicio, tiempo que entendía reunir por haber quedado número 1 para el ascenso a plaza retribuida en 4 de julio de 1936, y suponer que desde esa fecha al 22 de abril de 1940 en que, efectivamente, pasó de la condición de Auxiliar gratuita a la de Auxiliar retribuida, se había producido alguna vacante que, como número 1 de Profesores Auxiliares gratuitos, le correspondiera ocupar;

Resultando que en 24 de noviembre de 1949 la interesada unió certificación acreditativa de haber desempeñado la asignatura de «Música» durante todo el curso 1940-41, en la Escuela del Magisterio «San Pedro Regalado», también de Valladolid, por acuerdo del Claustro;

Resultando que el 17 de diciembre siguiente, el Jefe del Departamento acordó desestimar la expresada petición, de acuerdo con los informes de la Sección y de la Asesoría Jurídica, que entendía que la interesada no había prestado hasta el día en que cumplía la edad de jubilación, de setenta años, más que nueve años ocho meses y siete días en las condiciones exigidas por el artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, puesto que no disfrutó de sueldo del Estado hasta el 22 de abril de 1940, por lo que no reunía los diez años de servicios, requeridos por el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, para po-

der otorgarle la continuación en el servicio;

Resultando que contra dicha resolución, cuya fecha de notificación a la interesada no consta en el expediente, interpuso ésta en 17 de marzo de 1950 recurso de reposición, reiriéndose a los fundamentos de su instancia inicial, y pidiendo concretamente la revocación de la citada Orden de 17 de diciembre de 1949, que le denegó lo pedido, elevando escrito ampliatorio del anterior recurso en 29 del mismo mes de marzo, en cuyo escrito alegaba que la Orden de 22 de abril de 1940 que se tomaba como punto de partida de sus servicios retribuidos al Estado, atribuía el sueldo de 2.000 pesetas—que según tal Orden decía percibía en aquella fecha la recurrente—a otra Profesora, y que, además, en 15 de julio de 1936 se produjo una vacante que la recurrente debió ocupar, con lo que hubiera percibido realmente el sueldo que la mentada Orden de 22 de abril de 1940 le suponía y que no llegó realmente a devengar;

Resultando que en 2 de junio de 1950 el extractado recurso de reposición fué expresamente desestimado, de acuerdo con el informe de la Sección, por insistirse en el hecho de que hasta el 22 de abril de 1950 la recurrente no percibió haber alguno del Estado, y porque, además, consultados los antecedentes del caso alegado, no se comprobaba que en 15 de julio de 1936 se hubiera producido la vacante invocada, resultando tan sólo que en aquella fecha se había cursado a la Dirección General de la Deuda una petición de jubilación;

Resultando que en 27 de junio de 1950 doña María Tomasa de Felipe Alonso interpuso el presente recurso de agravios, en el que reproducía los argumentos ya alegados en trámite de reposición; siendo informado en 13 de octubre de 1950 por la Subsecretaría del Departamento en sentido desestimatorio, por entender que en 17 de abril de 1950 se produjo la desestimación tácita del recurso previo de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, sin que la posterior resolución expresa del mismo pudiera rehabilitar los plazos ya vencidos, estando interpuesto en consecuencia el presente recurso de agravios fuera de plazo;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que con carácter previo a la cuestión de fondo suscitada en el presente recurso, es preciso examinar otra, relativa a su admisibilidad, ya que en 17 de marzo de 1950 y 31 del mismo mes fueron presentados sendos escritos calificados de recursos por la señora de Felipe Alonso, y el recurso de agravios no fué hasta el 27 de junio siguiente;

Considerando que de los dos escritos mencionados presentados en 17 y 31 de marzo de 1950 sólo el primero ha de calificarse como recurso de reposición, no sólo por ponerlo de relieve la respectiva naturaleza de cada uno de ambos escritos, sino, además, por que no siendo procedente, según la Ley de 18 de marzo de 1944, más que la interposición de uno solo de este nombre, forzoso es considerar tal al primero de ellos;

Considerando que en tal supuesto, la denegación tácita de tal recurso de reposición se produjo en 24 de abril, por cumplirse en esta fecha el plazo de treinta días que la Ley de 18 de marzo de 1944 señala para que, a falta de resolución expresa no recaída hasta entonces, se tenga por producida, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, resolución desestimatoria tácita;

Considerando que desde tal fecha, 24 de abril de 1950, comenzó a correr el segundo plazo de treinta días, previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, para la interposición del recurso de agravios, plazo que, en consecuencia, finó el 1 de junio siguiente, por lo que, interpuesto el recurso de agravios que se examina en 27

de junio, es patente que fué interpuesto fuera de plazo,

El Consejo de Ministros, conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Chillón Cabrera, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Cabo del Arma de Aviación Buenaventura Chillón Cabrera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1950, que le denegó el derecho a pensión de retiro; y

Resultando que el recurrente, retirado en 30 de mayo de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de la pensión extraordinaria de retiro que pudiera corresponderle con arreglo a las Leyes de 17 de julio de 1945 y 13 de diciembre de 1943, siéndole denegada su petición en 9 de mayo de 1950, porque como la aplicación de dichas Leyes se ha de retrotraer al 8 de julio de 1944, fecha de la liquidación de la Campaña, y en tal fecha el recurrente no gozaba de la asimilación a Suboficial, no tiene derecho a pensión ordinaria por aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que, contra este acuerdo denegatorio, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que lo de tomar como sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 el que hubiera correspondido en 8 de julio de 1944 es sólo aplicable a los que fueron retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 con anterioridad a la fecha de referencia, pero no a los que, como el recurrente, fueron separados del servicio después; y 2.º En que, aun dando por bueno el criterio del Consejo Supremo, se reconoció por la propia Orden de retiro de 30 de mayo de 1949 que al recurrente le correspondía el sueldo de Sargento a partir de 1 de abril de 1945, descontado el tiempo que permaneció en zona roja; pero como luego, al amparo de la Orden de 6 de junio de 1949, se le abonó dicho tiempo, es evidente que le corresponde el sueldo de Sargento desde mucho antes del 8 de julio de 1944;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que al Cabo Buenaventura Chillón Cabrera, «por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1949, le ha sido abonado, a todos los efectos, el tiempo que permaneció en la que fué zona roja, con cuyo abono, y habiendo ingresado en filas el 10 de julio de 1936, le corresponde una antigüedad en el sueldo de Sargento de 10 de julio de 1942, y, por tanto, con anterioridad al 8 de julio de 1944, fecha en que se considerará terminada la etapa de guerra».

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la de 17 de julio de 1945;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado A), de la Ley de 17 de julio de 1945, al personal que haya sido retirado a partir del 9 de julio de 1944 por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, se le reconocerá como regulador para el señalamiento de haberes pasivos, cuando el pase a la situación de retirado sea consecuencia de la guerra de Liberación, el del empleo que les habría correspondido el día 8 de julio de 1944;

Considerando que, según informa la Sección de Personal, el recurrente retirado por aplicación de la Ley de 12 de junio de 1940, después de la fecha de liquidación de la Campaña, le hubiera correspondido el día 8 de julio de 1944 el empleo de Sargento, ya que, al ser abonado, a todos los efectos, por Orden de 17 de noviembre de 1949, el tiempo que permaneció en zona roja, le correspondería, de haber continuado en activo, una antigüedad de 10 de julio de 1942 en el empleo de Sargento;

Considerando, en conclusión, que si bien fué retirado el recurrente con el empleo de cabo, como el señalamiento de haberes pasivos, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, se ha de retrotraer, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, al 8 de julio de 1944, tomanco como sueldo regulador el del empleo que normalmente le hubiera correspondido en dicha fecha, y este empleo es el de Sargento, es evidente que tiene derecho a pensión extraordinaria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, anulada la resolución que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para señalamiento de haber pasivo al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo García Tejero, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eduardo García Tejero, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Eduardo García Tejero, Suboficial de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931; que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación y cumplió la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 1941;

Resultando que, dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, solicitud que fué denegada porque el citado Consejo estimó que, al cumplir el recurrente la edad para el retiro forzoso con posterioridad al 1 de abril de 1933, no estaba com-

prendido en el ámbito de aplicación del Decreto de 1949;

Resultando que el anterior acuerdo fue recurrido en reposición y, desahogado este recurso por los propios fundamentos de la resolución impugnada, recurrió en agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que, habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1.º de abril de 1939 o a todos los que, hallándose en las mismas circunstancias, volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después de 1 de abril de 1939;

Considerando que, aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo—, estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 1941;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 25 de agosto de 1940», hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de

relieve el error de la resolución impugnada, que, aun en dicho supuesto, tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Doblado García, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1950 relativo al señalamiento de su pensión extraordinaria de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Doblado García, Sargento de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1950, relativo al señalamiento de su pensión extraordinaria de retiro: y

Resultando que don José Doblado García, Sargento de la Guardia Civil a cuyo empleo ascendió en 1930, pasó a la situación de retirado forzoso por edad, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1934, prestó sus servicios como movilizado durante la Guerra de Liberación y, al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, a lo que accedió el citado Consejo Supremo reconociendo al recurrente, por acuerdo de 21 de mayo de 1950, el derecho a percibir, a partir de 12 de julio de 1949, una pensión extraordinaria de retirado de 337,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Sargento vigente en 1943;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición acumulando en el mismo dos distintas pretensiones, consistentes: la primera de ellas, en que fuera revisada genéricamente la cuantía de la pensión concedida, por entender que era inferior a la que en Decreto le correspondía, y la segunda, en que el señalamiento practicado, se rectificase o no en su cuantía, debía producir efectos a partir del 1.º de enero de 1944, por disponerlo así la Orden ministerial comunicada de 19 de mayo del mismo año, a cuya disposición se

remitia expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, acordó desestimarle en 24 de agosto de 1950, alegando en cuanto a la primera de las peticiones del recurrente, que interpretó en el sentido de que se solicitaba la regulación de la pensión extraordinaria concedida por el sueldo de Teniente y no por el de Sargento en 1943, que el acuerdo impugnado se había ajustado estrictamente a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 acerca del sueldo que había de servir de regulador, y por lo que respecta a la segunda de las peticiones del recurrente, que «los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa desde la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que en las mismas se determine clara y concretamente una fecha anterior para la efectividad de tales beneficios»;

Resultando que el interesado, al serle notificado el anterior acuerdo, recurrió contra el mismo, en tiempo y forma, en agravios, reproduciendo en su escrito las mismas alegaciones y súplica que las ya expuestas en el previo de reposición.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944, el Decreto de 11 de julio de 1949 y las demás disposiciones de particular replicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos diversas cuestiones: 1.ª Si la pensión extraordinaria de retiro asignada al recurrente en el acuerdo combatido se halla o no determinada por el Consejo Supremo de Justicia Militar la cuantía que legalmente corresponde; y 2.ª Si los efectos del señalamiento se han de retrotraer a la fecha del 1.º de enero de 1944, como pretende el interesado, o por el contrario, la fecha de arranque en la percepción de la pensión aludida debe ser del 12 de julio de 1949, tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, en relación con la primera de tales cuestiones, que el derecho aplicable, por mandato expreso del Decreto de 11 de julio de 1949, está constituido por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en el que se señala al tipo máximo del 90 por 100 del sueldo para los militares que reunieran en la fecha de su retiro más de veinte años de servicios, y por Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 que determina que servirá de sueldo regulador para que la graduación de esta clase de pensiones, «el del empleo que ostentaba en la fecha de su pase a situación de retirados», añadiéndose a continuación que «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual —en 1943— y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro por edad»;

Considerando que, a la luz de tales preceptos, es evidente que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha calculado exactamente el importe de la pensión extraordinaria de retiro a que es acreedor el interesado, puesto que lo ha cifrado en la suma de 337,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de 375 pesetas mensuales que asignaban al empleo de Sargento los Presupuestos generales del Estado en 1943, sin que, por otra parte, deba incrementarse el sueldo adoptado como regulador en cantidad alguna en concepto de quinquenios acumulables, habida cuenta de que el recurrente pasó su primera revista administrativa como Sargento en el año 1930 y fué declarado en situación de retirado forzoso por edad en el año 1934, cosa, aun cuando no había perfeccionado derecho a ningún quinquenio;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas en el presente recurso, que el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos, como ha venido declarando reitera-



damente esta jurisdicción que se funda para hacer semejante declaración, por una parte, en que las Leyes están desprovistas de efectos retroactivos, salvo prevención expresa en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, y de otro lado, en el criterio restrictivo que debe presidir la interpretación que se haga de las disposiciones reguladoras de privilegios, cuales son las dictadas en materia de Clases Pasivas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Castelló Requena contra la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949 por la que se le impuso la corrección disciplinaria de traslación forzosa.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por el Notario don Juan Castelló Requena contra la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1949, por la que se le impuso la corrección disciplinaria de traslación forzosa;

Resultando que la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid acordó abrir expediente al Notario de la capital don Juan Castelló Requena, formulándose los siguientes cargos: Admitir y autorizar escrituras referentes a asuntos procedentes de personas que, según es notorio en los medios profesionales, se dedican a actividades de carácter notarial, y con las que los Notarios deben abstenerse de toda relación, habiéndosele comunicado, además, al igual que a todos los Notarios de Madrid, el hecho de que una de aquellas había sido dada de baja en el Censo de Empleados de Notarías por ser indigno de pertenecer a esta profesión; que las escrituras procedentes de dichas personas son autorizadas por el señor Castelló sin la diligencia y celo que es exigible al Notario en el desempeño de su función: que no hace constar, en los índices mensuales los nombres de los testigos de conocimiento, con infracción de lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento Notarial, y que en su escrito a la Junta Directiva se permite calificar de reprobables los procedimientos empleados por aquella para la comprobación de los hechos; que los actos realizados por el expedientado merecían la calificación jurídica de faltas al decoro profesional, desmerecimiento en el concepto público, desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, competencia ilícita, acaparamiento de asuntos por medios reprobables, desprestigio del Notario y de la función notarial, incumplimiento de los deberes oficiales, infracción de preceptos legales y reglamentarios y faltas por escrito al respeto debido a sus superiores jerárquicos. Que el Notario expedientado, en su escrito de descargos, trató de justificar, por diversas causas, el aumento de trabajo en su Notaría; afirmó que en sus relaciones con el empleado de Notarías no había nada de incorrecto y que nunca le había entregado

participación en sus honorarios, y que tampoco ha tenido ánimo de ofender a sus superiores en sus escritos, por lo que retiraba cualquier concepto que se hubiere deslizado inadvertidamente. Que la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid, teniendo en cuenta que el señor Castelló recibía trabajo en su Notaría a través y por conducto de conocidos titulares de despachos clandestinos; que tenía absoluta confianza en la calidad moral de sus proveedores o estaba sometido a ellos de modo que carecía de autoridad para exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes; que ocultaba estos hechos, silenciando en los índices mensuales los nombres de los testigos de conocimiento; que su reacción, al verse descubierto, le lleva a faltar al respeto debido a sus superiores jerárquicos; que tales hechos resultan probados, unos, por la intervención de dos Agentes de la Policía que, desde uno de los despachos clandestinos, fueron encaminados a la Notaría del señor Castelló, donde otorgaron con nombres supuestos un poder, dando fe de conocimiento el autorizante, y otros resultan de los índices mensuales y escritos del expedientado, por lo que la Junta Directiva propuso se impusiera la sanción de traslación forzosa, propuesta que fué aceptada por la Dirección General de los Registros y del Notariado ante la imposibilidad de acordar la formación de Tribunal de Honor, como informó la Sección segunda, y, en su consecuencia, se dictó la Orden ministerial de 28 de febrero de 1949, imponiendo al Notario don Juan Castelló Requena la corrección disciplinaria de traslación forzosa;

Resultando que contra tal Orden, notificada el día 5 de marzo de 1949, el interesado interpuso recurso de reposición, alegando que, o la sanción que se le había impuesto no se fundaba tan sólo en los hechos que constaban en el pliego de cargos, en cuyo caso sería nulo todo lo actuado por no habersele concedido audiencia ni ofrecido posibilidad de defensa frente a tales ignoradas imputaciones, o, de lo contrario, si sólo se corrregían los supuestos hechos conocidos por el recurrente, procedía la anulación de la sanción, en una parte, porque los hechos que se daban como probados no lo estaban en realidad, y en otra, porque la sanción no guardaba congruencia con los efectivamente probados, por lo que solicitaba alternativamente se anulara por vicio de forma el expediente, o se declarara que a los hechos contenidos en el pliego de cargos sólo era aplicable la corrección de apercibimiento o multa, dejando sin efecto la traslación forzosa;

Resultando que desestimado el mencionado recurso por silencio administrativo, el interesado interpuso recurso de agravios, insistiendo en los razonamientos ya expuestos en el de reposición y alegando, además, la existencia, a su juicio, de vicios de forma en el expediente, como la falta de un periodo probatorio y de audiencia del interesado, infracciones del Reglamento Notarial, así como no merecer la calificación de graves las faltas que han sido probadas;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General informó que el recurso de agravios debía ser desestimado por no haberse incurrido en el expediente en vicio de forma alguno, estar probados los hechos imputados y tener éstos la importancia y gravedad precisas para aplicar la sanción impuesta;

Resultando que el Consejo de Estado, en su informe preceptivo, propuso se estimase en parte este recurso de agravios: Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento Notarial, de 2 de junio de 1944;

Considerando que la Orden, recurrida fué dictada previo expediente, instruido

por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid, con arreglo al título sexto del vigente Reglamento del Notariado, cuyo artículo 344 dispone que para ser impuesta la traslación forzosa se precisa la tramitación de un expediente, en el que se oiga al interesado, y este precepto fué observado, puesto que la Junta Directiva formuló el correspondiente pliego de cargos con fecha 12 de enero de 1949, del que se dió traslado al señor Castelló el día 17, siendo ampliamente contestado por éste el 21 del mismo mes, con lo que quedó cumplido el trámite de audiencia, prevenido en el citado precepto, sin que, en consecuencia, pueda admitirse que se haya infringido el Reglamento Notarial ni colocado al expedientado en situación de indefensión, ya que conoció los cargos que se le hicieron, y pudo, y así lo hizo, alegar cuanto consideró necesario para su defensa;

Considerando que la resolución del expediente no se basa, como pretenge el recurrente, en simples supuestos y apreciaciones, sino en hechos probados, unos, documentalmente, como el relativo a los índices; otros, por la intervención de la Policía, como el referente a la relación con determinadas personas y despachos interferidos en la esfera notarial, y alguno, reconocido por el propio interesado, que califica de desgracia sobrevenida a su despacho el hecho relativo a la fe de conocimiento;

Considerando que la importancia y gravedad de las faltas cometidas requería la aplicación de una sanción en consonancia con aquellas, superior a la de apercibimiento o multa que defiende el Notario interesado, por lo que la repetida Sección segunda de la Dirección General, en momento oportuno, informó que los hechos que la Junta Directiva calificó de probados y graves debieran estimarse comprendidos entre los que dan lugar a la formación de Tribunal de Honor, propuesta que es recogida y calificada de acertada por el Consejo de Estado en su informe;

El Consejo de Ministros, oído el dictamen del de Estado, ha resuelto declarar desestimado el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles al concursante don Ricardo Carrillo Salinas.**

Imos. Sres.: Habiendo dejado de incluirse al concursante don Ricardo Carrillo Salinas, en la Orden de 15 de marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27), que resuelve el concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles anunciado por Orden de 24 de noviembre último, y correspondiéndole plaza con arreglo a las bases del concurso, en el que queda sin cubrir la de la Audiencia Provincial de Tarragona por la no presentación en plazo reglamentario del designado para ocuparla,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del inherente a la expresada clase, y destino en la Audien-

cia Provincial de Tarragona a don Ricardo Carrillo Salinas.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Guardia Civil.

3.º Deberá tomar posesión del citado destino en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarse, o las prórrogas que reglamentariamente se le concedan, se entenderá que renuncia a su empleo, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de Justicia y Ordenador Central de Pagos.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a don José Rus Martínez y se nombra Estadístico técnico de entrada a don Pedro Chasco Lafuente.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero (Jefe de Negociado de tercera clase), dotada con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, por pase a la situación de supernumerario no activo, el 30 de abril último, de don José Palacio Vega.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas y antigüedad de primero de mayo en curso, por la vacante causada, a don José Rus Martínez.

Y para cubrir la vacante que deja el últimamente citado nombrar Estadístico Técnico de entrada (Oficial de primera clase), con seis mil pesetas anuales de sueldo, a don Pedro Chasco Lafuente, actual número uno de los aprobados en las últimas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se readmite al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Alvarez Reyero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado, en situación de excedencia voluntaria,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pedro Alvarez Reyero, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se designa Secretario de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos a don Agustín Robledo Molina.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado para otro cargo el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría don José Antonio Zarzalejos Altares, que venía desempeñando la Secretaría de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos para la que fué nombrado por Orden de 31 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de abril), de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del Decreto de 20 de enero de 1950.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar Secretario de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos, en sustitución de don José Antonio Zarzalejos Altares, al funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría don Agustín Robledo Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia

**ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-examen para proveer diecinueve plazas de personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950, que estableció la plantilla del personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien convocar concurso-examen para proveer en la forma que a continuación se indica, las plazas siguientes:

- 1 Traductor, con el sueldo anual de pesetas 10.000.
- 2 Taquimecanógrafos, con el de 9.000 pesetas.
- 1 Mecánico Jefe, con el de 12.000 pesetas.
- 1 Mecánico segundo, con el de 8.400 ptas.
- 1 Mecánico tercero, con el de 6.000 ptas.
- 1 Delineante, con el de 7.200 ptas.
- 1 Telefonista, con el de 6.000 ptas.
- 1 Mecánico electricista, Oficial primero, con el de 9.600 pesetas.
- 1 Ayudante, con el de 6.000 ptas.
- 1 Mecánico carpintero-ebanista, con el de 8.400 pesetas.
- 1 Ayudante, con el de 5.000 ptas.
- 2 Mozos de almacén, con el de 6.000 ptas.
- 1 Manipulador de Laboratorio fotográfico, con el de 8.400 ptas.
- 1 Ayudante, con el de 6.000 ptas.; y
- 3 Serenos, con el de 5.000 ptas.

Estos sueldos se incrementarán en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo último, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado.

1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser españoles, varones, mayores de veintidós años y no haber cumplido los cincuenta el día en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las plazas de traductor, taquimecanógrafos y telefonista, a las que podrán optar también mujeres dentro de los límites de edad señalados.

b) No tener antecedentes penales.

c) No haber sido expulsados de ningún empleo del Estado mediante expediente o Tribunal de Honor.

d) Haber observado buena conducta.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les imposibilite para los trabajos de la plaza a que aspiren.

2.º A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

e) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que impida efectuar el trabajo propio de la plaza a que se opte, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, con facultativos designados por el Instituto.

f) Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, como estudios cursados en centros docentes de carácter oficial o particular, servicios prestados en organismos públicos o empresas privadas, trabajos realizados por cuenta propia, premios o distinciones de carácter profesional o social.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

h) En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber prestado el Servicio Social o de estar exentas de esta obligación.

Quienes soliciten varias plazas presentarán una instancia por cada plaza, acompañando sólo a una de ellas los documentos de aplicación general y, a las demás, los documentos indicados en los apartados anteriores f) y g).

3.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de esta convocatoria hasta el 31 de diciembre del corriente año, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses en los que no se fije expresamente otro), salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.º Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formará listas de admitidos con los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas. Tales listas se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid), el día 20 de marzo de 1951, sin que contra ellas quepa recurso alguno.

5.º Los aspirantes a la plaza de traductor realizarán los ejercicios de traducción directa e inversa de francés e inglés al idioma español, y de los demás idiomas de que voluntariamente deseen examinarse para acreditar mayores méritos. También realizarán un ejercicio de conversación.

Los aspirantes a las plazas de taquimecanógrafos realizarán un ejercicio consistente en tomar 120 palabras por minuto, y traducirlas directamente a máquina en diez minutos. Con el fin de avalorar los méritos de cada examinando, el Tribunal podrá acordar la práctica de

otro ejercicio para tomar 130 palabras por minuto y traducirlas en doce minutos.

Los aspirantes a las demás plazas que se anuncian realizarán ejercicios de lectura, escritura y de las cuatro reglas aritméticas, y los que aspiren a las plazas de mecánicos, celineante, mecánicos electricistas, mecánicos carpinteros y manipuladores de laboratorio fotográfico realizarán, además, sendos ejercicios prácticos en demostración de su aptitud profesional. Unos y otros ejercicios se efectuarán en el tiempo y forma que el Tribunal indique.

6.º A la vista de los resultados de los ejercicios y de los méritos acreditados, el Tribunal propondrá a la superioridad a los aspirantes que a su juicio deban ocupar las vacantes anunciadas, pudiendo proponer que se declaren desiertas las plazas para las que no se hayan presentado solicitantes bastante aptos.

7.º Los aspirantes nombrados para ocupar las plazas que se trata de proveer tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes que les correspondan según la Ley de 13 de julio de 1950 y el Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948, cuyos capítulos VII a XI, relativos a la organización y funciones del personal, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes, méritos y recompensas, faltas y sanciones, les serán aplicable en la parte procedente, con exclusión de los preceptos dedicados al personal de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos por su propia condición y sus funciones específicas. El régimen de trabajo del traductor, taquímeconógrafos, delineante y telefonista será el del personal agrupado en Cuerpos, y el de los mecánicos, mozos de almacén, manipuladores de laboratorio y serenos lo establecerá la Dirección del Instituto, a la cual corresponderá, en todo caso, determinar los preceptos generales del Reglamento aplicables al personal no agrupado en Cuerpos y establecer las normas supletorias o complementarias procedentes. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Castellanos Santacruz.**

Excemos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 5 de mayo de 1947 **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131** en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación, don José Castellanos Santacruz, recientemente promovido al empleo de Comandante de dicha Arma, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. ...

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso de méritos entre Ingenieros navales civiles para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada.**

Artículo 1.º Se convocan cinco plazas a concurso de méritos, entre Ingenieros navales civiles en ejercicio de su profesión, para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 161).

Art. 2.º Para poder presentarse al concurso se necesita reunir las condiciones siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Tener más de treinta años y menos de cuarenta en 31 de diciembre de 1951.
- Hallarse en posesión del título español de Ingeniero naval.
- Haber ejercido la profesión de Ingeniero naval en astilleros o establecimientos de fabricación de maquinaria naval, de reconocida solvencia, durante un período mínimo de cuatro años.
- Tener la aptitud física necesaria para el servicio en la Armada, que se ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, aplicándoseles el cuadro de exenciones físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939, con excepción de lo que hace referencia a la talla, que se regirá por las mismas condiciones que se exigen al personal de marinería voluntario en la Orden ministerial de convocatoria de 24 de marzo («D. O.» núm. 69) y al aparato visual, en el que se admitirá como máximo dos dioptrías.

f) Carecer de impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento Oficial de Enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 3.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en el concurso habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 1 de julio de 1951, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiere de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías de 54x40 mm., de busto, firmadas al respaldo por el interesado.

c) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena, ni hallarse procesado, ni estar declarado en rebeldía.

d) Original del título de Ingeniero naval, copia legalizada de dicho título o fotocopia del mismo o, en su defecto, certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

e) Documento acreditativo de su situación militar.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

g) Certificado de su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Organismo o persona de absoluta solvencia, así como, en su caso, el correspondiente a los servicios prestados en la pasada campaña.

Los solicitantes que estén prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos no presentarán este documento, sino copia de su expediente personal, debidamente formalizada, en la que conste: «Filiación del concursante», «Hoja de castigos e informe de conducta». No serán admitidas las instancias con rota inferior a «buena».

h) Certificado del Director de los astilleros o establecimientos donde haya ejercido su profesión en que se acrediten los cargos que ha desempeñado en los mismos y tiempo de permanencia en cada uno o, en su defecto, declaración jurada sobre los mismos extremos.

i) Certificado de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas de la carrera y su proyecto final.

j) Declaración jurada en la que se especifiquen concretamente los conocimientos que posee de idiomas extranjeros y, en su caso, certificado de algún Centro de Idiomas de solvencia reconocida.

k) Certificación acreditativa de los méritos especiales que juzgue convenientes, de carácter profesional o, en su defecto, declaración jurada.

Art. 4.º El Tribunal que al efecto se nombre determinará la calificación de los concursantes a la vista de sus méritos y propondrá a la Superioridad el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada de los que, por su formación y circunstancias juzgue deben ser admitidos, hasta un máximo de cinco.

Art. 5.º El Tribunal calificador elevará la correspondiente propuesta, que una vez aprobada por Orden ministerial será definitiva e inapelable.

Art. 6.º Los concursantes que resulten admitidos serán nombrados Capitanes provisionales del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, quedando escalafonados según el orden de su calificación.

Art. 7.º Para completar su formación militar y marinera los que sean nombrados efectuarán el cursillo que dispone el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 161), para lo que se presentarán en la Escuela Naval Militar el 17 de agosto de 1951 y permanecerán en ella hasta el 15 de diciembre del mismo año, fecha en que—los que lo hayan superado con aprovechamiento—serán promovidos a Capitanes efectivos del Cuerpo de Ingenieros navales de la Armada y pasarán a disfrutar de un mes de licencia, al cabo del cual se incorporarán a sus destinos.

Asimismo podrá disponerse la ampliación de sus estudios, especialización o práctica en Centros Técnicos o Factorías del extranjero.

Art. 8.º A su presentación en la Escuela Naval Militar abonarán en la misma la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Art. 9.º En consonancia con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 que reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada y el Estatuto de Clases Pasivas, se abonará a los admitidos por razón de estudios seis años de antigüedad en el momento de su ingreso en la Armada.

Madrid, 12 de mayo de 1951.

REGALADO

Excemos. Sres. ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se nombra Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Lugo a don Marcelino Alvarez Alea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Lugo, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Alvarez Alea, Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1951.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se promueve a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Jesús Villadorniga López.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante de su categoría y clase en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al empleo de Guardián de primera clase del expresado Cuerpo, con el haber anual de ocho mil pesetas y en vacante producida por fallecimiento de don Alejandro Díez Fernández, que la servía, a don Jesús Villadorniga López, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior, con antigüedad de fecha 19 del mes en curso, para todos los efectos, y continuando adscrito a la plantilla de la Prisión de Partido de Nules, a que pertenece en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1951.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a la aspirante doña María Cristina Alvarez Rambla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, en la vacante producida por excedencia de don José Sanchis Portea, a doña María Cristina Alvarez Rambla, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Córdoba, donde deberá tomar posesión en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de abril último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría:

Alcance, número 2, don Casiano Roa Ramiro.

Carabanchel Bajo, don Francisco J. Moreno del Busto.

Antigüedad de servicios efectivos en la Carrera:

Loja, Desierta.

Antigüedad en el Cuerpo:

Pontevedra, don Marcelino Vidal Paz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Servicio del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Francisco R. Caturla Compañ.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco R. Caturla Compañ, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase, por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Bernardo Naredo Arduengo a la Prisión Provincial de Santander, como Director de la misma.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas y destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, don Bernardo Naredo Arduengo, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Santander, donde se hará cargo de la Dirección del establecimiento en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de

julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don Virgilio Anguita Villar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Anguita Villar, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona a don Fausto Escapa Bravo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Barcelona, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por fallecimiento de don Clemente Serna Serna, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico forense de primera categoría que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, don Fausto Escapa Bravo, por ser el concursante que ostenta derecho preferente.

Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se dispone el traslado de destino del Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, don Miguel García Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Miguel García Martín, Portero de los Ministerios civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, y resultando del mismo que dicho Portero se halla incurso en los supuestos establecidos por los números segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo octavo, del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dicta-

do para la ejecución de la Ley de bases de 22 de julio del mismo año, aplicable a los mismos, ha tenido a bien acordar el traslado de destino del expresado Portero de los Ministerios civiles, don Miguel García Martín, que venía prestando sus servicios en la Audiencia territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Antonio Calvo Valera Secretario del Juzgado Municipal de Loja.**

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 11 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Municipal de Loja (Granada), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de veinte mil cuatrocientas pesetas, a don Antonio Calvo Valera, número 6 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se nombra Médico forense del Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona a don Miguel Andréu García.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por traslado de don Juan Sebastián Jorba, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947 y 26 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico forense de primera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Mateo, don Miguel Andréu García, por ser el concursante que ostenta derecho preferente.

Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 8 de enero de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que reintegra al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Alfredo Bartolomé Barceló.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Bartolomé Barceló, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de

Justicia, en situación de excedencia voluntaria, por Orden de 29 de septiembre de 1949,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reintegrarle al servicio activo en la vacante por excedencia voluntaria de don Virgilio Anguita Villar, como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de pesetas 9.000 y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montblanch, donde deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que esta Orden se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de la Justicia Municipal doña Marina García de la Peña y Oller.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Marina García de la Peña y Oller, Auxiliar del Juzgado Municipal número uno de San Sebastián (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de abril último, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA**

Ulldecona.—Don Jorge Valdés y Valdés.  
Mora.—Don Eduardo Martínez Martíne.

Chantada.—Don José Alvarez González.  
La Bañeza.—Don Enrique Barrios Liébana.

Verín.—Don Luis Puga Pousa.

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA**

La Carlota.—Don Juan Párraga González.

San Pedro Manrique.—Don Manuel Leal Casado.

Atienza.—Don Fermín Aizpún Górriz.  
Miranda de Ebro.—Don Amador Ruiz de Lozaga y Asteasu.

**ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO**

Castejón de Sos.—Desierta.

Viana.—Don Leoncio Bea Mangado.

Anguiano.—Desierta.

Almogía.—Don José Alarcón Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilada por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Antonia Leblig Acevedo, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Antonia Leblig Acevedo, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con nueve mil cien pesetas de haber anual y destino actualmente en la Frisión Central de Mujeres de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilada por haber cumplido la edad reglamentaria a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 26 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con nueve mil cien pesetas de haber anual y destino en la Frisión Provincial de Teruel actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número uno de Valladolid don Luis Valdés Calamita.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Valdés Calamita, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Valladolid, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado a don Plácido Villascclaras Marfil, Secretario del Juzgado Municipal de Motril.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juzgado Municipal de Motril (Granada), don Plácido Villascclaras Marfil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se prorroga a don Pio Vauterén Ilario la situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Pio Vauterén Ilario, actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita se le amplíe por otros diez años dicha excedencia;

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre, de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día tres de mayo corriente, la referida situación de excedencia voluntaria a don Pio Vauterén Ilario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, producida por jubilación voluntaria de don José Bello Cascán, por Orden de treinta y uno de marzo del corriente año, y que cesó en el servicio activo el día doce de abril del presente año;

Vistos el artículo diez del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y el informe del Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar:

Ayudante Mayor de primera clase, a don Fernando Solórzano Rodríguez; Ayudante Mayor de segunda clase, a don Esteban Vial Castells; Ayudantes Mayores de tercera clase, a don Luis Rodríguez Sanz (excedente) y a don Rafael Jódar Comenero; Ayudante primero, a don Isidoro Jacinto Aisa-Dea, y Ayudante segundo, a don Antonio Mota López, que es el primero de los que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos estos ascensos será la del día trece de abril del año en curso, y para el Sr. Mota López, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se le asigne.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la sexta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Eduardo Ponce de León y Freire, Secretario de la Biblioteca Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la sexta categoría y sueldo anual de dieciséis mil pesetas, doña Juliana Isasi-Isasmendi López, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. A la séptima y sueldo anual de catorce mil pesetas, don Julio González González, con destino en el Archivo General de Indias. A la octava y sueldo anual de doce mil pesetas, doña Isabel Clarisa Millán García, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 26 del pasado mes de marzo, día siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1951.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el séptimo quinquenio a doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas Adultas de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Granada, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de meritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 13 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fue reconocido a esta Profesora el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada, ha resuelto conceder a doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Granada, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por el séptimo ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de quince de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se nombra Inspector Central de Enseñanza Primaria a don Eugenio Ubeda Romero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia don Eugenio Ubeda Romero Inspector Central de Enseñanza Primaria, afecto a los servicios de las Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se dispone que el personal de la Escuela Modelo de Párvulos percibirá los quinquenios a razón de mil pesetas a partir del día 1.º de enero último.**

Ilmo. Sr.: Consignadas 24.500 pesetas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, para perfeccionamiento de derechos quinquenales en el año 1951, al personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», que tiene reconocido el derecho al percibo de quinquenios, los percibirá a razón de mil pesetas, a partir del día 1 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid, don Teófilo Hernando Ortega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del actual, a don Teófilo Hernando Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Orden ministerial de 30 de marzo de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de abril del mismo año, sobre la creación de cotaciones bibliográficas a las Diputaciones Provinciales para la organización y sostenimiento de las diversas Bibliotecas Municipales o Provinciales ya creadas. Como ampliación de la Orden ministerial citada y en relación con las solicitudes y comunicaciones habidas con la Excm. Diputación Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un premio en libros de cien mil pesetas a la Excm. Diputación Provincial de Madrid, en razón del propósito que existe y de la iniciativa aceptada para la creación de un Centro Coordinador de Bibliotecas en esta provincia.

2.º Se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas en la provincia de Madrid. Organismo que queda integrado en el Patronato provincial «Jiménez de Cisneros», Centro que funcionará en su carácter técnico con completa autonomía bajo la Dirección de un funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

3.º El Centro Coordinador así establecido dirigirá en su vida y desarrollo las Bibliotecas Municipales creadas por este Ministerio y por la Diputación y recibirá los fondos bibliográficos que se otorguen por la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones.

4.º El Centro Coordinador tendrá su residencia y sede principal en el local que designe a estos fines la Diputación Provincial.

5.º El Reglamento para el funcionamiento del nuevo Centro Coordinador, en relación con el proyecto redactado por la Institución «Jiménez de Cisneros», deberá ser sometido a la aprobación de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueban obras de conservación en el Hospital Clínico de San Carlos, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez;

Resultando que dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 41.681,08 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 8,50 por 100 según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.771,44 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 531,43 pesetas; plus de carestía de vida, 25 por 100 sobre la mano de obra (16.150 ptas.), 4.037,50 pesetas; igual cantidad, correspondiente al 25 por 100 de aumento que determina el Decreto de 14 de julio de 1950, 4.037,50 pesetas; plus de cargas familiares, 1.615 pesetas. Total, 53.673,95 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en fechas 13 de abril y 4 de mayo últimos;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de Administración;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 53.673,96 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de Administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueban obras de conservación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 41.781,62 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto el 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.775,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 532,71 pesetas; plus de carestía de vida, 25 por 100 sobre el importe de la mano de obra, 4.087,50 pesetas; 25 por 100 de aumento sobre igual cantidad, según Decreto de 14 de julio de 1950, pesetas 4.087,50; plus de cargas familiares,

10 por 100 sobre la mano de obra, pesetas 1.635; total, 53.900,04 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en fechas 13 y 24 de abril último;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 53.900,04 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración y se libre su importe a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Universidades de Valencia y Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Ordenes de 2 de octubre de 1950 y 11 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre de 1950 y 22 de enero de 1951), las cátedras de «Lengua y literatura latinas», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar las mencionadas oposiciones, y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José Vallejo Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Pascual Galindo Romeo, don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, don Mariano Basols de Climent y don Antonio Fontán Pérez, Catedráticos de la Universidad de Madrid, los dos primeros, y de la de Barcelona y Granada, los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Vicente García de Diego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Bernardo Alemany Sella, don Antonio Tovar Llorente, don Vicente Blanco García y don Juan Alvarez Delgado, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca, Zaragoza y La Laguna, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Rectificación al párrafo que antecede a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950.*

Habiéndose padecido error de copia en el primer párrafo de la Orden de esta Dirección General de fecha 10 del corriente, publicada en este periódico oficial el 13 del mismo mes (pág. 2304), se rectifica y queda redactado en los siguientes términos:

«Cumplidos los trámites que como requisitos indispensables exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940 y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición, en resolución del concurso convocado por Orden de 27 de junio de 1950, se han hecho con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que se publican a continuación...»

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando a concurso de ascenso la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944:

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Atrope de la Luz (Cáceres).

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Castroverde (Lugo).

#### ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Alcañices (Zamora).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, (haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Madrid, 18 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Villacañas (Toledo).

#### ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Carballino (Orense).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias, en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Madrid, 18 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Bellas Artes

*Declarando definitivamente admitida al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a la única aspirante presentada.*

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una cátedra de «Violín», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 12 de abril, y en el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, se concedió un plazo de gracia de diez días para que subsanase las faltas observadas en su documentación a la única aspirante presentada, doña Rosa García-Faría Esparducer;

Considerando que dentro de dicho plazo la citada aspirante completó su documentación, procediendo, por tanto su admisión definitiva al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitida al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga a doña Rosa García-Faría Esparducer, única aspirante presentada, y que se remita su documentación al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas,

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subastas de las obras que se indican en las escuelas de las localidades que se mencionan.*

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1951 se aprobó el proyecto de obras de reparación en Palacios del Pan (Zamora), con destino a Escuelas unitarias. En su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación en Palacios del Pan, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 156.802,73 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Zamora.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 3.136,05 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar

a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

\* 1.114—A. C.

Por Orden ministerial de 13 de abril de 1951 se aprobó el proyecto de ampliación del Grupo escolar «Divino Maestro» de Madrid.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de ampliación en el Grupo escolar «Divino Maestro» de Madrid, con un presupuesto de contrata de 369.946,82 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Madrid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna cursural de la misma la cantidad de pesetas 7.398,95, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudién-

dose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario sentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inser-

to en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.115—A. C.

Por Orden ministerial de 17 de marzo de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo de 1951, se aprobó el proyecto para construir en Alcalá de los Gazules (Cádiz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Alcalá de los Gazules, con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.621.771,07 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 32.435,42 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma

cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si persistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales, correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las cer-

tificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... entiendo del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.116—A. C.

Por Orden ministerial de 16 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Robledo de Losada-Encinado (León), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria y vivienda.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Robledo de Losada-Encinado, con destino a Escuelas unitarias y vivienda, con un presupuesto de contrata de 197.673,05 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 3.953,46, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación, de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al co-



riente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asu-

rar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.117—A. C.

Por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Moldes Hermide-Barjas (León), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Moldes Hermide-Barjas, con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas, con un presupuesto de contrata de 463.835,86 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos

justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 9.276,75 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en siete meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.118—A. C.

Por Orden ministerial de 16 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Iruela-Truchas (León) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de viviendas de nueva planta en Iruela-Truchas (León), con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas, con un presupuesto de contrata de 374.386,73 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 7.487,75, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-

rará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo de depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en siete meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.119—A. C.

Por Orden ministerial de 12 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Paradeseca (León) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Paradeseca (León), con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas,

con un presupuesto de contrata de pesetas 409.917,43.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 8.198,35, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la

correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... creo que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.120—A. C.

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Valoria la Buena (Valladolid)

un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Valoria la Buena, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 692.985,36 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 13.859,70, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debida-

mente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya

de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.121—A. C.

Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Barrio de Corbalán (Teruel) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Barrio de Corbalán (Teruel), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 343.257,06 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Teruel.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 6.865,15 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acta.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose

por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de .....



creo que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.122—A. C.

Por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 se aprobó el proyecto para construir en El Castañar-Béjar (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en El Castañar-Béjar, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 152.526,25 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 3.050,55, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de

las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... creo que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.123—A. C.

Por Orden ministerial de 2 de abril de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Valdesangil-Béjar (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de junio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Valdesangil-Béjar, con destino a Escuela unitarias, con un presupuesto de contrata de 141.524,49 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de mayo de 1951, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio de 1951, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 2.830,50, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros



ros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de junio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las finzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que

ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.124—A. C.

#### Tribunal de oposiciones a cátedras de Derecho Administrativo de las Universidades de Salamanca y Zaragoza

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para que concurren el día 11 de junio, a las seis de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal, en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios, y entregar la Memoria y trabajos científicos, de acuerdo con el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedra.

Sevilla, 15 de mayo de 1951.—El Presidente del Tribunal, Carlos García Oviedo.

#### Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza

Aplazando la presentación ante el Tribunal de los opositores a dichas cátedras.

Se aplaza al martes 29, a las mismas hora y local, la presentación de los opositores a las cátedras antedichas, convocados para el sábado 26, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

El Presidente del Tribunal, M. Sancho Izquierdo.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la plaza de Ingeniero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 5 de diciembre de 1940, ha resuelto anunciar

su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Minas con título oficial.

Los interesados presentarán, dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.
2. Título profesional o copia autorizada del mismo.
3. Certificado de depuración.
4. Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos.
5. Trabajos de laboratorio, especialmente en estudios de micrografía, realizados por el aspirante, que serán debidamente comprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Buendía».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.834.960 pesetas.

La fianza provisional, a 62.525 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.105.—A. C.

Adjudicando definitivamente el concurso que se indica a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyectos y construcción de los desagües reguladores del pantano de Guadalema» a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.838.729,65 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso y de acuerdo con su proposición y con la ampliación a la misma, solución de monorriel, presentada en 4 de abril de 1951.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos,